

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00075 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CORPORACIÓN LICEO DE LA SABANA LTDA.** y en contra de **DIANA CAROLINA AZULA GRANADA y PAULINA AZULA GRANADA**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$6'311.600,00 M/Cte.**, correspondiente al capital no pagado del pagaré en mención, allegado para el cobro¹.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 1° de octubre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **LINA MARCELA MEDINA MIRANDA**, para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 027 DE HOY , 4 DE MARZO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00075 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de la cuota parte que les corresponde a las demandadas Diana Carolina Azula Granada y Paulina Azula Granada, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1187936**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

SEGUNDO.- Solo se decretara el embargo anterior, como quiera que con este, en principio, se puede cubrir el valor de las pretensiones, no obstante, una vez se tenga noticia sobre la efectividad de la medida decretada, se podrán perseguir nuevos bienes de los deudores.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez
(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 027 DE HOY : 4 DE MARZO DE 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00079 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS MEDINA COOCREDIMED - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN** y en contra de **DANIEL JOSÉ BERNAL HERNÁNDEZ**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$2'662.466,00 M/Cte.**, por concepto de cuarenta y dos (42) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

Número de Cuota	Fecha	Capital
1	30/06/2016	\$39.807,00
2	31/07/2016	\$40.656,00
3	31/08/2016	\$41.523,00
4	30/09/2016	\$42.408,00
5	31/10/2016	\$43.313,00
6	30/11/2016	\$44.237,00
7	31/12/2016	\$45.180,00
8	31/01/2017	\$46.144,00
9	28/02/2017	\$47.571,00
10	31/03/2017	\$48.133,00
11	30/04/2017	\$49.160,00
12	31/05/2017	\$50.208,00
13	30/06/2017	\$51.279,00
14	31/07/2017	\$52.373,00
15	31/08/2017	\$53.490,00
16	30/09/2017	\$54.631,00
17	31/10/2017	\$55.796,00
18	30/11/2017	\$56.986,00
19	31/12/2017	\$58.201,00
20	31/01/2018	\$59.443,00

21	28/02/2018	\$60.710,00
22	31/03/2018	\$62.005,00
23	30/04/2018	\$63.328,00
24	31/05/2018	\$64.678,00
25	30/06/2018	\$66.058,00
26	31/07/2018	\$67.467,00
27	31/08/2018	\$68.906,00
28	30/09/2018	\$70.375,00
29	31/10/2018	\$71.876,00
30	30/11/2018	\$73.409,00
31	31/12/2018	\$74.975,00
32	31/01/2019	\$76.574,00
33	28/02/2019	\$78.207,00
34	31/03/2019	\$79.875,00
35	30/04/2019	\$81.579,00
36	31/05/2019	\$83.319,00
37	30/06/2019	\$85.096,00
38	31/07/2019	\$86.911,00
39	31/08/2019	\$88.765,00
40	30/09/2019	\$90.658,00
41	31/10/2019	\$92.591,00
42	31/11/2019	\$94.565,00
TOTAL		\$2'662.466,00

2.1.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas anteriores, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2.- Por la suma de **\$1'394.445,00 m/cte.**, por conceptos de intereses remuneratorios correspondientes a las cuarenta y dos (42) cuotas vencidas y no pagadas respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

Número de Cuota	Fecha	Intereses Remuneratorios
1	30/06/2016	\$56.776,00
2	31/07/2016	\$55.927,00
3	31/08/2016	\$55.060,00
4	30/09/2016	\$54.175,00
5	31/10/2016	\$53.270,00
6	30/11/2016	\$52.346,00
7	31/12/2016	\$51.403,00
8	31/01/2017	\$50.439,00
9	28/02/2017	\$49.455,00
10	31/03/2017	\$48.450,00
11	30/04/2017	\$47.423,00

12	31/05/2017	\$46.375,00
13	30/06/2017	\$45.304,00
14	31/07/2017	\$44.210,00
15	31/08/2017	\$43.093,00
16	30/09/2017	\$41.952,00
17	31/10/2017	\$40.787,00
18	30/11/2017	\$39.579,00
19	31/12/2017	\$38.382,00
20	31/01/2018	\$37.140,00
21	28/02/2018	\$35.873,00
22	31/03/2018	\$34.578,00
23	30/04/2018	\$33.255,00
24	31/05/2018	\$31.905,00
25	30/06/2018	\$30.525,00
26	31/07/2018	\$29.116,00
27	31/08/2018	\$27.677,00
28	30/09/2018	\$26.208,00
29	31/10/2018	\$24.707,00
30	30/11/2018	\$23.174,00
31	31/12/2018	\$21.608,00
32	31/01/2019	\$20.009,00
33	28/02/2019	\$18.376,00
34	31/03/2019	\$16.708,00
35	30/04/2019	\$15.004,00
36	31/05/2019	\$13.264,00
37	30/06/2019	\$11.487,00
38	31/07/2019	\$9.672,00
39	31/08/2019	\$7.818,00
40	30/09/2019	\$5.925,00
41	31/10/2019	\$3.992,00
42	30/11/2019	\$2.018,00
TOTAL		\$1'394.445,00

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **YUSELLY DEL CARMEN JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 027 DE HOY, 4 DE MARZO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00079 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO y retención del veinticinco por ciento (25%) del salario que devengue el demandado como empleado del Ministerio de Defensa Nacional, ello teniendo en cuenta que la parte actora es una cooperativa. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$7'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 027 DE HOY, 4 DE MARZO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00077 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS MEDINA COOCREDIMED - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN** y en contra de **QUIDINSON PAYARES LÓPEZ**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$4'554.000,00 M/Cte.**, por concepto de cuarenta y ocho (48) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

Número de Cuota	Fecha	Capital
1	31/12/2015	\$55.386,00
2	31/01/2016	\$56.567,00
3	28/02/2016	\$57.773,00
4	31/03/2016	\$59.005,00
5	30/04/2016	\$60.264,00
6	31/05/2016	\$61.549,00
7	30/06/2016	\$62.861,00
8	31/07/2016	\$64.202,00
9	31/08/2016	\$65.571,00
10	30/09/2016	\$66.969,00
11	31/10/2016	\$68.397,00
12	30/11/2016	\$69.856,00
13	31/12/2016	\$71.346,00
14	31/01/2017	\$72.867,00
15	28/02/2017	\$74.421,00
16	31/03/2017	\$76.008,00
17	30/04/2017	\$77.629,00
18	31/05/2017	\$79.284,00
19	30/06/2017	\$80.975,00
20	31/07/2017	\$82.702,00

21	31/08/2017	\$84.465,00
22	30/09/2017	\$86.267,00
23	31/10/2017	\$88.106,00
24	30/11/2017	\$89.985,00
25	31/12/2017	\$91.904,00
26	31/01/2018	\$93.864,00
27	28/02/2018	\$95.866,00
28	31/03/2018	\$97.910,00
29	30/04/2018	\$99.998,00
30	31/05/2018	\$102.130,00
31	30/06/2018	\$104.308,00
32	31/07/2018	\$106.533,00
33	31/08/2018	\$108.804,00
34	30/09/2018	\$111.125,00
35	31/10/2018	\$113.494,00
36	30/11/2018	\$115.915,00
37	31/12/2018	\$118.387,00
38	31/01/2019	\$120.911,00
39	28/02/2019	\$123.490,00
40	31/03/2019	\$126.123,00
41	30/04/2019	\$128.813,00
42	31/05/2019	\$131.559,00
43	30/06/2019	\$134.365,00
44	31/07/2019	\$137.230,00
45	31/08/2019	\$140.157,00
46	30/09/2019	\$143.146,00
47	31/10/2019	\$146.198,00
48	30/11/2019	\$149.315,00
TOTAL		\$4'554.000,00

2.1.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas anteriores, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2.- Por la suma de **\$2'766.134,00 m/cte.**, por conceptos de intereses remuneratorios correspondientes a las cuarenta y ocho (48) cuotas vencidas y no pagadas respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

Número de Cuota	Fecha	Intereses Remuneratorios
1	31/12/2015	\$97.114,00
2	31/01/2016	\$95.933,00
3	28/02/2016	\$94.727,00
4	31/03/2016	\$93.495,00
5	30/04/2016	\$92.236,00

6	31/05/2016	\$90.951,00
7	30/06/2016	\$89.639,00
8	31/07/2016	\$88.298,00
9	31/08/2016	\$86.929,00
10	30/09/2016	\$85.531,00
11	31/10/2016	\$84.103,00
12	30/11/2016	\$82.644,00
13	31/12/2016	\$81.154,00
14	31/01/2017	\$79.867,00
15	28/02/2017	\$78.079,00
16	31/03/2017	\$76.492,00
17	30/04/2017	\$74.871,00
18	31/05/2017	\$73.216,00
19	30/06/2017	\$71.525,00
20	31/07/2017	\$69.798,00
21	31/08/2017	\$68.035,00
22	30/09/2017	\$66.233,00
23	31/10/2017	\$64.394,00
24	30/11/2017	\$62.515,00
25	31/12/2017	\$60.596,00
26	31/01/2018	\$58.636,00
27	28/02/2018	\$56.534,00
28	31/03/2018	\$54.590,00
29	30/04/2018	\$52.502,00
30	31/05/2018	\$50.370,00
31	30/06/2018	\$48.192,00
32	31/07/2018	\$45.967,00
33	31/08/2018	\$43.696,00
34	30/09/2018	\$41.375,00
35	31/10/2018	\$39.006,00
36	30/11/2018	\$36.585,00
37	31/12/2018	\$34.113,00
38	31/01/2019	\$31.589,00
39	28/02/2019	\$29.010,00
40	31/03/2019	\$26.377,00
41	30/04/2019	\$23.687,00
42	31/05/2019	\$20.941,00
43	30/06/2019	\$18.135,00
44	31/07/2019	\$15.270,00
45	31/08/2019	\$12.343,00
46	30/09/2019	\$9.354,00
47	31/10/2019	\$6.302,00
48	30/11/2019	\$3.185,00
TOTAL		\$2'766.134,00

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **YUSELLY DEL CARMEN JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 027 DE HOY, 4 DE MARZO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00077 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO y retención del veinticinco por ciento (25%) del salario que devengue el demandado como empleado del Ministerio de Defensa Nacional, ello teniendo en cuenta que la parte actora es una cooperativa. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$11'000.000.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 027 DE HOY, 4 DE MARZO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00083 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **MARGARITA CAICEDO DE CAMACHO** y en contra de **MIRYAM YOLANDA VILLARRAGA VILLABONA, JESSICA DYANNE PEÑA CASTILLO y MARIO ALBERTO VILLARRAGA VILLABONA**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$784.216,00 m/cte.**, por concepto de saldo del canon de arrendamiento causado y no pagado correspondiente al mes de abril de 2020¹.

2.- Por la suma de **\$10'122.378,00 m/cte.**, por concepto de siete (7) cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de mayo a noviembre de 2020, a razón de \$1'446.054,00, cada uno.

2.- Por la suma de **\$2'892.102,00 M/Cte.**, por concepto de clausula penal por incumplimiento, contenida en el contrato de arrendamiento, no obstante, se concede sólo al duplo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Civil.

3.- Niéguese la pretensión 10ª de la demanda, toda vez que no se allegó prueba que diera cuenta del pago de la factura del servicio de acueducto y alcantarillado, por parte de la arrendadora, conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 291 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 027 DE HOY : 4 DE MARZO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00083 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el **EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-21583** denunciado como de propiedad de la demandada Miryam Yolanda Villarraga Villabona. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

SEGUNDO.- DECRETAR el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devenga la demandada Miryam Yolanda Villarraga Villabona, como empleada de Initiative Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$21'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 027 DE HOY, 4 DE MARZO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo No. 11001 40 03 059 2021 00081 00

Demandante: Analistas Jurídicos e Inmobiliaria S.A.S.

Demandado: Juan de Jesús Muñoz Montaña y Delia Marina Montaña
Muñoz

Revisado el título ejecutivo allegado con la demanda, el Juzgado advierte que el mismo no cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P. que a su tenor reza que: "[p]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley." (Subrayas nuestras).

En efecto, para iniciar la ejecución, debe tratarse de una obligación clara, expresa y, actualmente, exigible, sin embargo, esa claridad y expresividad son las que se cuestiona el Despacho, obsérvese que la letra de cambio allegada no refleja el nombre de la persona a la cual debe realizarse el pago allí contenido, de ahí que no se tenga claridad de a favor de quien se obligaron los demandados, es decir, si quien endoso era el primer beneficiario del título o si se trata de otro endosatario, lo cual conlleva a que no se tenga claridad y expresividad de la obligación contraída por los demandados al no aparecer expreso en el documento y no pueda revisarse la cadena de endosos.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
Nº. 027 DE HOY 14 DE MARZO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo No. 11001 40 03 059 2021 00069 00
Demandante: Fondo de Empleados de los Funcionarios de la
Fiscalía General de la Nación (FEMFIS)
Demandado: Yeison Fabián González Martínez

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

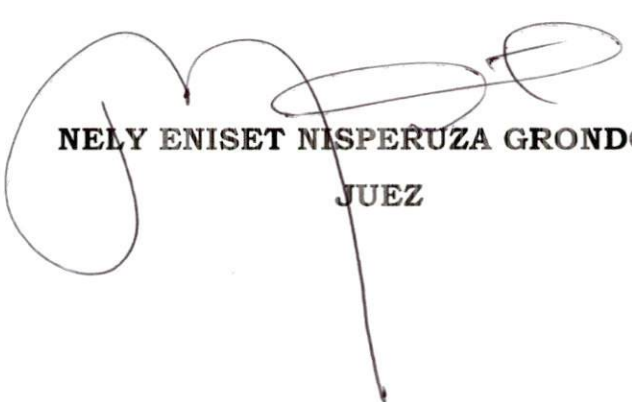
PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Adecúese las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la obligación contenida en el pagaré No. P-80743604, toda vez que la forma de vencimiento de la obligación fue pactada a día cierto y determinado, por ningún lado se observa que se haya pactado instalamentos para el pago de la obligación [Art. 82, numeral 4° *ibídem*].

1.2.- Así mismo, teniendo en cuenta lo anterior, sírvase adecuar los hechos que sirven de sustento a las pretensiones.

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibídem*].

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 027 DE HOY: 4 DE MARZO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo No. 11001 40 03 059 2021 00071 00

Demandante: Daniel Andrés Sastoque Rosas

Demandados: Karina Mabel Vargas Méndez y Coty Alejandro Vargas Méndez

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclárese las pretensiones b y c de la demanda, en el sentido de indicar de cuál de ellas prescinde, tenga en cuenta que si se persigue, simultáneamente, el pago de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento y el pago de intereses moratorios causados sobre los cánones de arrendamiento adeudados, sería tanto como cobrar una doble sanción a los demandados, algo que no fue pactado en el contrato.

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibídem*].

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 027 DE HOY 4 DE MARZO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00065 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **R.V. INMOBILIARIA S.A.** y en contra de **JUAN CARLOS OSPINA AGUIRRE, OSCAR AUGUSTO MOLINA RODRÍGUEZ y MARIELA OSPINA AGUIRRE** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$8'289.738,00 m/cte.**, por concepto de tres (3) cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2020, a razón de \$1'298.784,00, cada uno¹.

2.- Por la suma de **\$5'526.492,00 M/Cte.**, por concepto de clausula penal por incumplimiento, contenida en el contrato de arrendamiento, no obstante, se concede sólo al duplo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Civil.

3.- Por los cánones que se continúen causando, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 291 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 027 DE HOY : 4 DE MARZO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00065 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posean los ejecutados Juan Carlos Ospina Aguirre y Mariela Ospina Aguirre, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$21'000.000.

SEGUNDO.- DECRETAR el **EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40169138** denunciado como de propiedad del demandado Oscar Augusto Molina Rodríguez. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 027 DE HOY: 4 DE MARZO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00063 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **IMPORTACIONES CONTINENTAL S.A.S.** y en contra de **DALAY S.A.S. y MARTHA LILIA PÉREZ VALBUENA**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$2'632.280,00 m/cte.**, por concepto de cuatro (4) cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de octubre a enero de 2021, a razón de \$658.070,00, cada uno¹.

2.- Por la suma de **\$1'316.140,00 M/Cte.**, por concepto de clausula penal por incumplimiento, contenida en el contrato de arrendamiento.

3.- Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda y hasta que se entregue el bien inmueble o se profiera sentencia que desate el litigio.

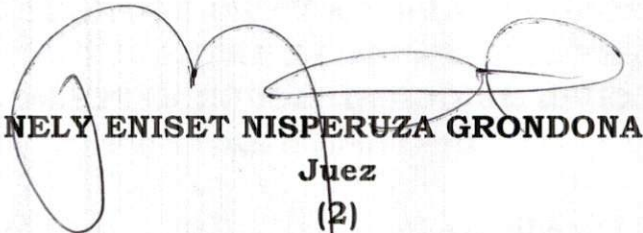
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 291 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JHON JAIRO SANGUINO VEGA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Notifiquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez
(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 027 DE HOY : 4 DE MARZO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00063 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40768785** denunciado como de propiedad de la demandada Martha Lilia Pérez Valbuena. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 027 DE HOY: 4 DE MARZO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMENDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00279 00

Encontrándose inscrito el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50C-309263** de propiedad de la parte demandada conforme al certificado de tradición y libertad, entonces, **DECRETASE** el secuestro del mismo.

Para lo anterior, se **COMISIONA** al señor **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, de esta ciudad, con amplias facultades, incluso, para designar secuestre y fijarle honorarios; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. y el párrafo 1°, artículo 206, de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016. Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 027 de 4 de marzo de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00133 00

Encontrándose inscrito el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S-642759** de propiedad de la parte demandada conforme al certificado de tradición y libertad, entonces, **DECRETASE** el secuestro del mismo.

Para lo anterior, se **COMISIONA** al señor **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, de esta ciudad, con amplias facultades, incluso, para designar secuestre y fijarle honorarios; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. y el parágrafo 1°, artículo 206, de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016. Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifiquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 027 de 4 de marzo de 2021

La secretaria.


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00084 00

Revisada la documental aportada con la demanda, el Juzgado advierte que no es posible extraer de la misma la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la pasiva, por cuanto, brilla por su ausencia firma plasmada por el aquí demandado, pues si bien se aportó la autenticación de una firma ante Notaria Pública, lo cierto es que no se tiene certeza cuál es la firma autenticada por nunca se plasmó el contrato base de esta ejecución.

De allí que no puede predicarse que la documental cumpla con los requisitos del artículo 422 del C.G.P. que a su tenor reza que: “[p]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.” (Subrayas nuestras).

Por lo brevemente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, instaurada por **INMOBILIARIA IBR ASOCIADOS LTDA** en contra de **OSCAR RODRIGO ALVAREZ MEDINA** por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

Juez

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 027 de 4 de marzo de 2024.

La secretaria,

MARÍA INELDA ALVAREZ ALVAREZ

152

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00955 00

Revisadas las diligencias y efectuado un control de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., dentro del expediente que nos ocupa, y en aras de continuar el trámite que legalmente corresponde, el despacho observa que mediante auto de 6 de junio de 2019 (fl. 139) se designó como curador ad-litem del acreedor prendario MULTIAUTOS S.A al abogado JIMMY ROJAS SUAREZ, no obstante, y si bien el auxiliar se notificó personalmente, lo cierto es que dicha notificación se dio como curador del demandado MAURICIO QUINTERO SUREK, por lo anterior, a fin que prevalezca el debido proceso para las partes aquí en litigio, se ordena;

PRIMERO.- Designar al abogado JIMMY ROJAS SUAREZ como curador ad-litem del acreedor prendario MULTIAUTOS S.A, por secretaría notifíquesele de esta decisión para que se notifique personalmente y conteste la demanda.

Segundo: Tener como curador ad-litem del demandado MAURICIO QUINTERO SUREK al abogado JIMMY ROJAS SUAREZ, tal y como se le notificó en acta visible a folio 142.

SEGUNDO.- Relevar del cargo a la auxiliar designada en providencia de 6 de agosto de 2018 (fl. 106 C-1).

De otra parte, se requiere a la actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 27 de febrero de 2017 (fl. 57) numeral 4°, reiterado en providencia del 7 de octubre de 2019 (fl. 148).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 027 de 4 de marzo de 2021

La secretaria

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00189 00

Encontrándose inscrito el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50C-279928** de propiedad de la parte demandada conforme al certificado de tradición y libertad, entonces, **DECRETASE** el secuestro del mismo.

Para lo anterior, se COMISIONA al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, de esta ciudad, con amplias facultades, incluso, para designar secuestre y fijarle honorarios; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. y el parágrafo 1°, artículo 206, de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016. Librese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 027 de 4 de marzo de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2013)

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00260 00

Dando alcance a la solicitud anterior y en virtud de los resultados arrojados en el proceso y en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada MARIA DE JESUS MORERA GARCIA, por lo tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se DISPONE:

Por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos señalados en los incisos 5° y 6° del artículo 108 del C.G.P., el emplazamiento de la parte demandada MARIA DE JESUS MORERA GARCIA.

Notifíquese y cúmplase.


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 027 de 4 de marzo de 2021

La secretaria:


MARÍA IVELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

162

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00345 00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, las respuestas dadas por el CDA Ingeniería S.A.S. y AXA Colpatria S.A.S., visibles a folios 135 a 151 C-1.

En aras de un mejor proveer, aprovéchese la oportunidad para decretar como pruebas de oficio, conforme las previsiones del artículo 169 y 170 del C.G.P., teniendo en cuenta las respuestas dadas por las entidades en mención y el escrito allegado por los demandados visible a folio 157 y 158 C-1, por Secretaria, cítese a los señores Ervin Cándelo, Helman Cándelo Salazar, William Oswaldo Jiménez Cuenca y Mauricio Fernández, para que comparezcan el día y hora señalados para la continuación de la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P., con el fin de que rindan la declaración sobre los hechos que le consten, comuníquese con las personas en mención por el medio más expedito de acuerdo a los datos suministrados y déjese las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 027 DE HOY, 4 DE MARZO DE 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁFICO



135

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
Nro. 148929519

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA INGENIERIA SAS

NIT: 901084176

Nro. Certificado de
Acreditación:

18-OIN-049-001

Fecha de expedición: 2020/09/16

Fecha de vencimiento: 2021/09/16

DATOS VEHÍCULO

PLACA: BBX309

CLASE: CAMIONETA

MARCA: PEUGEOT

MODELO: 1992

SERVICIO: Particular

COMBUSTIBLE: GASOLINA

CILINDRAJE: 1905

NRO. MOTOR: 1CWC6002321

NRO. CHASIS: VF315ED2270608324

VIN:

LÍNEA: 405

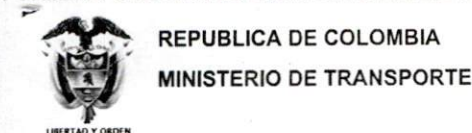
COLOR: ROJO FERIA

NOMBRE PROPIETARIO: JAIME F. PEREA B.

PAOLA ANDREA GUARIN CORONADO

FIRMA DEL RESPONSABLE

FORMATO UNIFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN TECNICOMECAÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES





CDA Ingenieria S.A.S
NIT 901084176-6
CARRERA 95 N° 66A - 10 Tel 4827213
BOGOTÁ

ISO/IEC 17020: 2012
18-OIN-049

A. INFORMACIÓN GENERAL:

1. FECHA

2. DATOS DEL PROPIETARIO O TENEDOR DEL VEHICULO

Fecha de prueba: 2020-09-16	Nombre o razón social: PEREA BERNAL JAIME FERNANDO	Documento de identidad: CC. (X) NIT. () CE. ()	No. 19371347
Dirección: CR 74B 64J 44	Telefono: 3214523132	Ciudad: BOGOTA	Departamento: DISTRITO CAPITAL

Placa: BBX309	País: COLOMBIA	Servicio: PARTICULAR	Clase: CAMIONETA	Marca: PEUGEOT	Línea: 405
Modelo: 1992	No Licencia De Tránsito: 10005355816	Fecha Matricula: 1992-11-04	Color: ROJO FERIA	Combustible: GASOLINA	VIN o Chasis: VF315ED2270608324
No. Motor: 1CWC6002321	Tipo Motor: CICLO - OTTO	Cilindraje: 1905	Kilometraje: 81841	Número De Sillas: 5	Vidrios Polarizados: SI () NO (X)
				Blindaje: SI () NO (X)	

3.1. VEHICULOS NO SUJETOS A REVISIÓN DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES		
Con Motor Eléctrico	Con Motor a Hidrógeno	Otros

B. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN MECANIZADA REALIZADA DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375

Nota: Todo valor medido seguido del símbolo *, indica un defecto encontrado.

4. Emisiones Audibles			5. Intensidad e inclinación de luces bajas			6. Suma de la intensidad de todas las luces							
Valor	Máximo	Unidad	Intensidad	Mínimo	Unidad	Inclinación	Rango	Unidad	Intensidad	Máximo	Unidad		
Ruido Escape	82	NA	dBA	Baja Derecha	12,5	2,5	Klux	0,8	0,5 - 3,5	%	38,1	225	Klux
				Baja Izquierda	8,1	2,5	Klux	0,7	0,5 - 3,5	%			

7. Suspensión (Si aplica)									
Del. Izquierda	Valor	Delantera Derecha	Valor	Trasera Izquierda	Valor	Trasera Derecha	Valor	Mínimo	Unidad
	65		67		52		51	40	%

8. Frenos													
Eficacia Total	Mínimo	Unidad	Fuerza	Peso	Unidad	Fuerza	Peso	Unidad	Desequilibrio	Máximo	Unidad		
65,3	50	%	Eje 1 Izquierdo	2088	3365	N	Eje 1 Derecho	2377	3296	N	12,2	30	%
			Eje 2 Izquierdo	1510	2256	N	Eje 2 Derecho	1336	2276	N	11,5	30	%
Eficacia Auxiliar	Mínimo	Unidad	Eje 3 Izquierdo				Eje 3 Derecho						
7,4*	18	%	Eje 4 Izquierdo				Eje 4 Derecho						
			Eje 5 Izquierdo				Eje 5 Derecho						

9. Desviación Lateral													
Eje 1	-5,5	Eje 2	8,6	Eje 3		Eje 4		Eje 5		Máximo	± 10	Unidad	(m/km)

10. Disposiciones de cobro (Si aplica)				
Referencia comercial de la llanta	Error en distancia	Error en tiempo	Máximo	Unidad

11. Emisión de gases			11.a Vehículos con ciclo OTTO																		
Temp °C	Rpm	Monóxido de carbono (CO)	Dióxido carbono (CO2)	Oxígeno (O2)	Hidrocarburo (como hexano) (HC)	Óxido Nitroso (NO)															
70	910	Ralenti	0,21	<=3	%	Ralenti	12,3	>=7	%	Ralenti	3,1	<=5	%	Ralenti	160	<=400	ppm	Ralenti			
70	2700	Crucero	2,53	<=3	%	Crucero	11,2	>=7	%	Crucero	2,1	<=5	%	Crucero	135	<=400	ppm	Crucero			

11.b Vehículos a Diesel (Opacidad)													
Temp °C	Rpm	Ciclo 1	Unidad	Ciclo 2	Unidad	Ciclo 3	Unidad	Ciclo4	Unidad	Resultado	Valor	Norma	Unidad

C. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN MECANIZADA DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375

Códi	Descripción	Grupo	Tipo Defecto	
607	Freno de estacionamiento (de parqueo de mano) con una eficacia inferior al 18 %.	Frenos	A	B
		Total	0	1

D. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN VISUAL DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS Y CRITERIOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375

Código	Descripción	Grupo	Tipo Defecto	
6120104	Batería con soporte suelto o con riesgo de desprendimiento.	Motor (Motor, Tran.	A	B
6140102	Pérdidas de aceite sin goteo continuo en la transmisión o caja.	Motor (Motor, Tran.		X
6120101	Pérdidas de aceite sin goteo continuo.	Motor (Motor, Tran.		X
		Total	0	3

D.1 DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN VISUAL DE LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA IMPARTIR LA ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA

Código	Descripción	Grupo	Tipo Defecto	
			A	B

Nota: Defecto tipo A: Son aquellos defectos graves que implican un peligro inminente para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, la de sus ocupantes, la de los demás usuarios de la vía pública o el ambiente.
Defecto tipo B: Son aquellos defectos que implican peligro potencial para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, de sus ocupantes o de los demás usuarios de la vía pública.

E. CONFORMIDAD CON LA NORMA NTC 5375

APROBADO:	SI X	NO	No Consecutivo RUNT: (A) 148929519
E.1 Cumple con las adaptaciones para vehículos de enseñanza automovilística? (Solo aplica para vehículos de este tipo)			
APROBADO:	SI	NO	

Nota Causal de Rechazo:

a) Se encuentra al menos un defecto Tipo A;

b) La cantidad total de defectos Tipo B, sea:

Igual o superior a 10 para vehículos particulares.

Igual o superior a 5 para vehículos públicos.

Igual o superior a 5 para vehículos tipo motocicleta.

Igual o superior a 7 para vehículos tipo motocarros.

Igual o superior a 5 para vehículos de enseñanza automotriz.

Quando se presenta al menos un defecto Tipo A para vehículos tipo remolque.

NÚMEROS DE LOS F.U.R. ASOCIADOS AL VEHÍCULO PARA ESA REVISIÓN:

OT: 0014090 Consecutivo: 0034430 Fecha: 2020-09-18 15:43:53

F. COMENTARIOS U OBSERVACIONES ADICIONALES

Temperatura medida en bloque

LABRADO DE LAS RUEDAS (mm)		
Rueda De Repuesto		3.5
	Izquierda	Derecha
Eje 1	2,2	2,3
Eje 2	4,5	4,9

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
ANALIZADOR DE GASES	OPUS	40D	17109017-137445ALL
TERMOHIGRÓMETRO	TECNOINGENIERIA	TH2-STH7X	1-094
REGLOSCOPIO	TECNOLUX	MOON	0146
FRENÓMETRO	BEISSBARTH	BD640	EC0011369
ALINEADOR AL PASO	BEISSBARTH	ST600	EH0007161
ANALIZADOR DE SUSPENSIÓN	BEISSBARTH	FWT430	100412431
SONÓMETRO	CEM	DT-8851	161108856
PROFUNDÍMETRO	FOWLER	X-TREAD	3C88



FIN DE INFORME

G. NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR TÉCNICO AUTORIZADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CDA

Ing. Miguel Fernando Sanchez Vargas

H. NOMBRE DE LOS OPERARIOS QUE REALIZARON LA REVISIÓN TECNICO MECANICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

(Gases)...	DANIEL FELIPE CRUZ
(Insp Visual)...	HECTOR HORACIO HERRERA SILVA
(Luces)...	HECTOR HORACIO HERRERA SILVA
(Sonometro)...	DANIEL FELIPE CRUZ
(Test Line)...	JOAN SEBASTIAN GARCIA GARCIA
(Fotografia_1)...	DANIEL FELIPE CRUZ
(Fotografia_2)...	HECTOR HORACIO HERRERA SILVA

Nota:

OT: 0014090

- 1) El campo de resultado de la prueba del Oxido Nitroso (NO) en el formato, se aplicará cuando quede regulado por la entidad competente.
- 2) Los resultados aquí consignados corresponden al momento de la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, y no exime al poseedor o tenedor del vehículo de la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad como indica el Artículo 50 de la ley 769 de 2002.
- 3) Si el vehículo es rechazado durante la primera revisión, el propietario tiene derecho por una sola vez, a una segunda revisión sin costo alguno, de los aspectos reprobados, presentando el vehículo en un término máximo de (15) quince días calendario a partir de la fecha en que fue reprobado; si excede los quince días y no se presenta a la segunda revisión, deberá pagar de nuevo la totalidad del servicio. (Artículo 28 de la Resolución 003768 del 2013).
- En la segunda visita al Centro de Diagnóstico Automotor o la línea móvil, el vehículo, en todos los casos, será objeto de una revisión sensorial completa para verificar que las condiciones generales del vehículo se mantienen, y se procederá a hacer una revisión gratuita de los aspectos reprobados en la visita inicial mediante revisión visual o revisión mecanizada, según corresponda.
- Cuando de la revisión visual se compruebe que el vehículo pudo haber sufrido alguna alteración, este será sometido a una revisión total como si acudiera por primera vez y esta generará el respectivo cobro.



CONTRATO DE SERVICIO N°: 14090

CÓDIGO: RTM-F-001

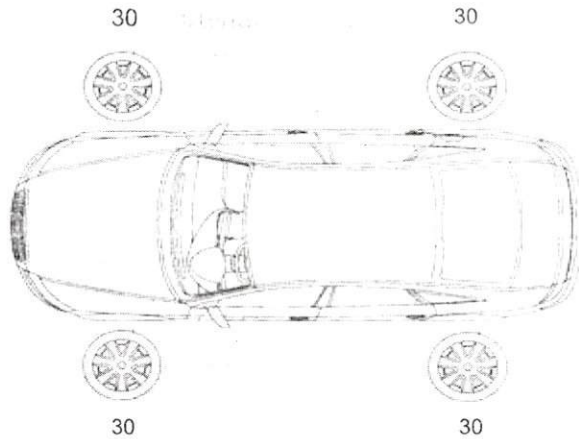
VERSIÓN: 03

FECHA: 22-05-2020

FECHA	2020-09-16	HORA DE ENTRADA / HORA DE SALIDA		15:43:53 /		PLACA	BBX309	TIPO DE REVISIÓN	1a VEZ	
TIPO DE INSPECCIÓN		LIVIANO ORDINARIO				TIPO DE SERVICIO		PARTICULAR	TURNO	37
DATOS VEHICULO		CIUDAD	BOGOTA	MODELO	1992	COLOR	ROJO FERIA			
		MARCA	PEUGEOT			LINEA	405			

1. LISTA DE CHEQUEO PARA RECEPCIÓN DEL VEHICULO (requisitos previos para la inspección)

PRESIÓN DE LAS LLANTAS (PSI)



VEHICULO LIMPIO		SI
VEHICULO DESCARGADO		SI
REVISION DE SEGURIDAD Y ALARMA DESACTIVADA		SI
SIN TAPACUBOS O COPAS PLASTICAS (SI APLICA)		SI
SIN OBJETOS EN EL VEHÍCULO?		NO
DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA REVISION		
LICENCIA DE CONDUCCIÓN		SI
LICENCIA DE TRANSITO (TARJETA DE PROPIEDAD)		SI
SOAT VIGENTE	SI	FECHA 2020-12-02
CERTIF. REVISION DE LA INSTALACION DE GNV (SI APLICA)		
ORGANISMO CERTIFICADOR:		
NUMERO DEL CERTIFICADO:		
VIGENCIA:		

2. LISTA DE CHEQUEO PARA PRE-REVISIÓN DEL VEHICULO

KILOMETRAJE	81841	No. SILLAS	5	VIDRIOS POLARIZADOS	NO
COMBUSTIBLE	GASOLINA	TIPO MOTOR	N.	BLINDADO	NO
CILINDRAJE	1905	No. EJES	2	No. EXOSTOS	1

OBSERVACIONES

EL VEHICULO SE ENCUENTRA PREPARADO PARA SER INSPECCIONADO? SI ☒ NO

RESPONSABLE - RECEPCIÓNISTA DEL VEHICULO (AUTORIZADO POR EL CDA):

1030666852 Andres Camilo Herrera Moreno

3. DATOS DEL CLIENTE Y FIRMA - ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO

NOMBRE	ERVIN CANDELO		
DOCUMENTO	CC 75004051	DIRECCIÓN	CR 74B 64J 44
E-MAIL	BOGOTA	TELÉFONO / CELULAR	/ 3214523132

FIRMA

132

4. CONDICIONES DEL SERVICIO

CDA INGENIERIA, se encuentra habilitado por el Ministerio de transporte a través de la Resolución 000910 del 15 de marzo de 2019 para la realización de la Revisión Técnico Mecánica y Emisiones Contaminantes para vehículos livianos, cuenta con las instalaciones necesarias, el equipo requerido y el personal competente para la realización de esta labor. No manipula los resultados obtenidos durante la revisión ni realiza ningún tipo de arreglo mecánico ni retira o desarma partes del vehículo ni recomienda talleres o concesionarios para la realización de dichos arreglos. Esta revisión se realiza de acuerdo a la normatividad legal vigente NTC (4231, 4983, 5385, 5375) y solo serán aprobados aquellos vehículos que cumplan la totalidad de los requisitos, en caso de que el vehículo no apruebe la revisión, el propietario tiene un **periodo de 15 días calendario** para efectuar las reparaciones pertinentes y volver a nueva inspección, si excede los 15 días calendario y no presenta a la segunda inspección y/o en la segunda inspección no se reparan los defectos que se evidenciaron en la primera y el resultado final es de Reprobado, usted deberá pagar de nuevo el servicio, y se generará una nueva inspección completa del vehículo, artículo 6 de la resolución 005111 de 2011. **IMPORTANTE.** En la segunda visita al centro de Diagnóstico Automotor el vehículo en todos los casos, será objeto de la revisión completa para verificar que las condiciones generales del vehículo se mantienen, se procederá a hacer una revisión gratuita de los aspectos Reprobados en la visita inicial mediante revisión visual o revisión mecanizada, según corresponda. Cuando de la revisión sensorial se compruebe que el vehículo puede haber sufrido alguna alteración, este será sometido a una revisión total como si acudiera por primera vez y esta generará el respectivo cobro, el valor del servicio rige bajo la resolución 3318 de 2015.

Tenga en cuenta:

1. Verifique el estado de su vehículo con el personal del CDA antes de realizar la inspección.
2. **Retire los elementos de valor como dinero, panel, celulares, etc. En caso de pérdida el CDA no se hace responsable.**
3. **El CDA no se hace responsable por las piezas del vehículo que pudieran fallar al momento de la inspección por vejez, fatiga o deterioro del material dentro o fuera del CDA.**
4. Los resultados de la inspección se obtienen de un proceso técnico, nuestro personal no puede manipularlos y no están relacionados con el pago del servicio.
5. Desplácese por las áreas autorizadas y evite cualquier contacto con el personal responsable de realizar la inspección.
6. Revise que los documentos después de la realización de la revisión son de su propiedad.
7. Con el fin de mantener las condiciones de seguridad del certificado de la Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes, éste no podrá ser laminado y tampoco debe exponerse a temperaturas altas, humedad o condiciones ambientales que puedan afectar la legibilidad de la información registrada en él.
8. Conserve el formato uniforme de resultado de la Revisión Técnico Mecánica de Emisiones Contaminantes, las autoridades competentes pueden solicitarlo para conocer el estado de su vehículo.
9. Usted tiene derecho a reclamar por el servicio prestado y a apelar la decisión del CDA, de acuerdo con los resultados arrojados en la inspección. Solicite en la recepción el formato de apelación de quejas si lo desea.
10. Por ningún motivo se realizará la devolución del dinero, ya que el pago del servicio no depende del resultado de la inspección.
11. **Revise su vehículo antes de retirarlo del CDA, no aceptamos posteriores reclamos.**
12. El vehículo debe presentarse descargado (vacío), en el estado de limpieza que permita realizar la inspección.
13. El vehículo debe venir preparado para la revisión, como mínimo debe estar sin copas (tapacubos) en los rines. Los dispositivos de seguridad desactivados y la correcta presión de aire en las llantas.
14. Si su vehículo no cumple con la profundidad de labrado de las llantas, cuando regrese por segunda vez, se deberá realizar nuevamente la prueba de eficacia de frenado.
15. Si su vehículo cuenta con roturas, perforaciones o salidas adicionales al diseño, desacople o inexistencia del sistema de escape, cuando regrese por segunda vez se deberá realizar la prueba de emisiones contaminantes.

POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

CDA INGENIERIA presta el servicio de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes a vehículos livianos bajo estricto criterio de transparencia, confidencialidad e imparcialidad, libre de presiones comerciales, financieras y de otra índole, interna o externa, desarrollando obligación de lealtad corporativa a sus empleados, con relación al manejo de la información privada y herramientas de trabajo. Lo anterior con el propósito de prevenir que se presenten conductas poco éticas o ilegales. Cuando CDA INGENIERIA, por Ley deba divulgar información confidencial del cliente, este será notificado acerca de la información proporcionada, salvo que esté prohibido por ley. De conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, CDA INGENIERIA, solicita su autorización expresa para el manejo de sus datos personales, obtenidos como resultado de la prestación del servicio (Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones de Contaminantes), la información será utilizada para lo siguiente:

- Subir el resultado de la Revisión Técnico Mecánica y Emisiones Contaminantes a la plataforma RUNT ya sea aprobado o rechazado.
- La utilizada por los entes de control y seguimiento.
- Evaluar la calidad de nuestros servicios mediante encuesta de satisfacción relacionada con nuestros servicios.
- Informar a Usted como usuario del servicio, oportunamente el vencimiento de la Revisión Técnico Mecánica y Emisiones Contaminantes.
- Realizar actividades de mercadeo, promoción, publicidad, mejoras en el servicio, consultas y cualquier otra actividad relacionada con nuestros servicios.

Por favor indique si autoriza dicho uso: SI

CONTROL DE BIOSEGURIDAD

CDA Ingeniería SAS está comprometido con su seguridad por eso cumplimos con el decreto 593 del 13 de Abril de 2020 y la resolución 666 del 24 de Abril de 2020, por medio de los cuales se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el manejo de la pandemia del COVID-19. Además se tomarán las siguientes medidas, con el fin de evitar algún tipo de contagio al interior de la empresa.

- Toma y registro de temperatura.
- Solo puede ingresar una persona por vehículo.
- Desinfectamos sus manos utilizando gel antibacterial.
- Desinfectamos su vehículo.
- Desinfectamos sus zapatos.
- Debe permanecer con tapabocas durante su estadía en el CDA.
- Lavar sus manos según protocolo entre 20 a 30 segundos.
- Bajar las ventanas de su vehículo.
- Mantener distancia a dos metros entre personas.
- Permanecer en el área asignada por el CDA mientras dura el servicio.

Agradecemos acogerse a los protocolos establecidos por la empresa, tova ves que ellos han sido rados, con el fin de preservar su seguridad y la de nuestros funcio

138
Bogotá, febrero 25 de 2021

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No. 14-33 piso 14

cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Ref.: Verbal de Menor Cuantía No. 11001 40 03 059 2018 00345 00 de Jaime Fernando Perea Bernal C.C. No. 19.371.347 y en contra de María José Garay Molano C.C. No. 41.629.769 y Diego Zuleta Lleras C.C. No. 19.222.736

En atención a la referencia y de acuerdo a su solicitud recibida el día de ayer 24 de febrero del año en curso, me permito remitir la información solicitada, de acuerdo al archivo e información que reposa en nuestras instalaciones del proceso de Revisión Técnico Mecánica realizada al vehículo de placa BBX309, el día 16 de septiembre de 2020.

A continuación, remito información solicitada por Usted, de la persona responsable del vehículo en mención, quien se presentó a nuestras instalaciones para la Revisión Técnico Mecánica del vehículo:

Nombre: ERVIN CANDELO

Número de Identificación: CC 75004051

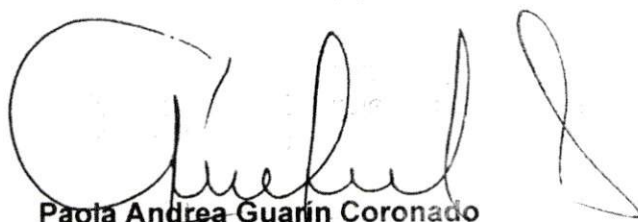
Teléfono: 3214523132

Dirección: CR 74B 64J 44

Allego soportes de la documentación, donde se evidencia la información relacionada anteriormente.

- Contrato de servicio No. 14090, donde consta el ingreso del vehículo a nuestras instalaciones.
- Formato Uniforme de Resultados de la inspección realizada al vehículo.
- Certificado de Revisión Técnico Mecánica del Vehículo.

Cordialmente,


Paola Andrea Guarín Coronado
Representante Legal
CDA Ingeniería SAS


Gerencia

139

RE: NOTIFICACIÓN OFICIO 0173

Gerencia CDA Ingeniería <gerencia@cdaingenieria.com>

Jue 25/02/2021 4:13 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (1 MB)

IMG_20210225_0001.pdf; INGRESO.pdf; FUR.pdf; CERTIFICADO.pdf

Señores

Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 14 Edificio Hernando Morales Molina

Atn.: Doctora María Imelda Álvarez Álvarez

Ref.: Verbal de Menor Cuantía No. 11001 40 03 059 2018 00345 00 de Jaime Fernando Perea Bernal C.C. No. 19.371.347 y en contra de María José Garay Molano C.C. No. 41.629.769 y Diego Zuleta Lleras C.C. No. 19.222.736

De manera atenta me permito allegar respuesta a su petición recibida el día de ayer.

Atentamente,

Paola Andrea Guarín Coronado
Gerente General
CDA INGENIERÍA S.A.S



De: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 24 de febrero de 2021 4:22 p. m.

Para: Gerencia CDA Ingeniería <gerencia@cdaingenieria.com>; calidad@cdaingenieria.com
<calidad@cdaingenieria.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN OFICIO 0173

PARA: CDA INGENIERÍA S.A.S.

ACUSO RECIBIDO GRACIAS.

María Imelda Álvarez Álvarez
Secretaria

Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 14 Edificio Hernando Morales Molina

Teléfono fijo / Fax: 3421904

Correo electrónico: cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL C.G.P., ME PERMITO REMITIR A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS, LA PRESENTE COMUNICACIÓN

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

140

Señora

Juez 41 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (antes Juez 59 Civil Municipal)

Re: Proceso verbal de menor cuantía de Jaime Fernando Perea Bernal contra María José Garay Molano y Diego Zuleta Lleras.

Radicado: 2018-00345

Asunto: **Hecho sobreviniente a la petición de pruebas - Decreto de prueba de oficio**

Lina María Aristizabal Montero, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.032.457.144 de Bogotá y la tarjeta profesional N° 299.861 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de **María José Garay Molano y Diego Zuleta Lleras**, me permito informar al Despacho que el 13 de septiembre del 2020 fue expedido un nuevo certificado de Revisión Técnico mecánica y de Emisiones Contaminantes (en adelante "revisión técnico mecánica") para el vehículo objeto de la Litis, con el número 14892951, por la empresa denominada CDA Ingeniería S.A.S. (en adelante el CDA). Este es un hecho nuevo que es fundamental para resolver el fondo de la controversia.

En ese sentido, cuando la parte que represento tuvo conocimiento de este hecho, solicitó al CDA mediante Derecho de Petición que informara los datos de contacto; nombre completo, número de cédula, teléfono de contacto y dirección de notificación, de la persona que se presentó como solicitante del trámite de revisión técnico mecánica y los requisitos que el CDA exigió para iniciar ese trámite. Como respuesta, el CDA nos informó que para realizar el trámite de revisión técnico mecánica, solicita la tarjeta de propiedad del vehículo. Sin embargo, el CDA negó la solicitud de información específica de este vehículo y del solicitante de la revisión técnico mecánica, porque aseguró que no puede revelar a terceros los datos de la persona que realizó el trámite, sin orden de una autoridad de acuerdo a lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

Ahora bien, para realizar el trámite de revisión se debe contar con la tarjeta de propiedad del vehículo y esta no puede tenerla otro que el propietario del vehículo, el señor Jaime Fernando Perea, demandante principal en este caso. Adicionalmente, según el Código Nacional de Tránsito el trámite se realiza principalmente por el propietario del vehículo. Por ello, la información de contacto de quien realizó la revisión es una prueba útil y pertinente para confirmar si el trámite de revisión fue solicitado por el señor Perea, que desafortunadamente no fue posible obtener sin orden judicial.

Lina María Aristizabal Montero - Cra. 7 N° 12 B - 58, Oficina 808 - Cel. 3113695700
linamaria234@gmail.com

Página 1 de 2

En efecto, conocer quien fue la persona que realizó el trámite de revisión técnico mecánica permitiría dilucidar quien detenta la tenencia material del vehículo objeto de la Litis, lo cual es totalmente relevante en este proceso, pues se discute la entrega material del vehículo por parte del demandante. Por tanto, la información que la empresa CDA entregaría, por orden judicial previa, es una prueba útil para la verificación de los hechos alegados por las partes (artículo 169 CGP).

De la manera más respetuosa ponemos a disposición del Despacho esta información debido a su importancia para el proceso y, según lo dispuesto en los artículos 42 numeral 4, 169 y 179 del Código General del Proceso, formulo la siguiente,

Solicitud:

OFICIAR al CDA Ingeniería S.A.S., sociedad que recibe notificaciones al correo calidad@cdaingenieria.com, para que informe al Despacho los datos de nombre, número de identificación, teléfono, y dirección de la persona que se presentó como responsable del vehículo de marca Peugeot y de placa BBX 309 a dicho centro de diagnóstico para que le realizaran el trámite de revisión técnico mecánica.

Anexos:

1. Evidencia de la consulta web del RUNT en el cual figura la nueva revisión técnico mecánica del 16 de septiembre de 2020.
2. La respuesta negativa al Derecho de Petición interpuesto ante el CDA.

De manera respetuosa,



Lina María Aristizabal Montero
C.C. No. 1.032.457.144 de Bogotá
T.P. No. 299.861 del C. S. de la J.

Realizar otra consulta

1.000	383.009		
1.000	10.003.55816	10.003.55816	ACTIVO
1.000	Particular	10.003.55816	CAMIONETA

[illegible]

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

© 2006 de Responsabilidad Civil

- Grado de emisión respecto mecánica y de emisiones contaminantes (4,7)

Nº	Apellido y Nombre	Fecha Egreso	Fecha Vigencia	CDA Expediente	RTM	Vigente	Nº certificado	Información consistente	Acciones
1	TECNICO EN RADIOLOGIA	16/09/2012	30/09/2021	CDA INGENIERIA LAS		SI	148929519	SI	
2	TECNICO EN RADIOLOGIA	22/09/2010	30/09/2020	CEN EN RADIOLOGIA Y DIAGNOSTICO POR RADIOLOGIA		NO	140439926	SI	
3	TECNICO EN RADIOLOGIA	10/09/2011	18/09/2016	DIAGNOSTICO POR RADIOLOGIA		NO	112104445	SI	
4	TECNICO EN RADIOLOGIA	22/09/2010	23/09/2012	DIAGNOSTICO POR RADIOLOGIA Y RADIOLOGIA		NO	104020687	SI	
5	TECNICO EN RADIOLOGIA	05/09/2008	05/09/2010	CENTRO RADIOLOGIA		NO	923640		

on de révision de la D.L.N.

300 de desintegración (fig. 3).

procedo de desing • acda física tury • lizas de Caucón

de Operación

iones a la Projección

Dr. J. R. Saylor, DVM

...a Mobilizaciones (Registro de la presencia en el RNGM por parte de RUI) ... Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

estudio de registro inicial: vehículo nuevo de carga INVC (19%)

Ejecución y Saneamiento

12. a) Se desintegrar por proceso de normalización.

Bogotá, diciembre 7 de 2020

Señora

MARIA JOSE GARAY MOLANO

mariajosegaray02@hotmail.com

diego_zuleta@hotmail.com

linamaria234@gmail.com

Ciudad

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

De manera atenta y de acuerdo a su solicitud, remitida al correo electrónico calidad@cdaingenieria.com me permito informarle:

En atención al primer ítem de su petición, donde solicita el procedimiento que sigue el Centro de Diagnóstico Automotor específicamente la documentación que solicita a la persona que trae el vehículo, le informo que solamente se solicita la tarjeta de propiedad del vehículo, con el fin de obtener los datos del propietario del mismo y verificar que la misma corresponde al vehículo objeto de la revisión, de igual manera me permito informarle que los datos tanto del vehículo como del propietario del vehículo son validados con los registrados en la Plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

En cuanto al segundo ítem donde solicita la información como nombre completo, número de cédula, teléfono de contacto y dirección de notificación de la persona que se presentó como solicitante de la Revisión Técnico Mecánica del vehículo de placa BBX309, ante el Centro de Diagnóstico Automotor que represento, al cual le fue asignado el certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes número 148929519. Me permito informarle que de acuerdo a lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, solamente podrá ser suministrada dicha información: *a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales; b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; c) A los terceros autorizados por el*

142

Titular o por su ley". Por lo anterior no es posible atender a su solicitud, toda vez que no es la titular de la información.

En tercer lugar, donde solicita copia del documento en el cual se consignan los datos detallados del ítem anterior, de la persona que realizó la solicitud de Revisión Técnico Mecánica del vehículo que nos ocupa, le informo que de acuerdo a la normatividad vigente ya mencionada en el punto anterior, me encuentro imposibilitado a suministrar la documentación solicitada.

Por lo anterior y en atención a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 ya mencionada anteriormente, solamente me será posible suministrarle la información en las condiciones ya mencionadas.

Atentamente,



PAOLA ANDREA GUARÍN CORONADO
Representante Legal
CDA Ingeniería SAS

conocer el historial de propietarios

[illegible]

* Véase Mobiliarias (Registro) y la garantía en el RNGM por parte de R₁ y R₂ (Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT).

State de regis? <http://www.pcr.gov.br> • infvcr@pcr.br

144

Bogotá, diciembre 7 de 2020

Señora

MARIA JOSE GARAY MOLANO

mariajosega.02@hotmail.com

diego_zuleta@hotmail.com

linamaria234@gmail.com

Ciudad

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

De manera atenta y de acuerdo a su solicitud, remitida al correo electrónico calidad@ccw.org.co, me permito informarle:

En atención al primer ítem de su petición, donde solicita el procedimiento que sigue el Centro de Diagnóstico Automotor específicamente la documentación que solicita a la persona que trae el vehículo, le informo que solamente se solicita la tarjeta de propiedad del vehículo, con el fin de obtener los datos del propietario del mismo y verificar que la misma corresponde al vehículo objeto de revisión, de igual manera me permito informarle que los datos tanto del vehículo como del propietario del vehículo son validados con los registrados en la Plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

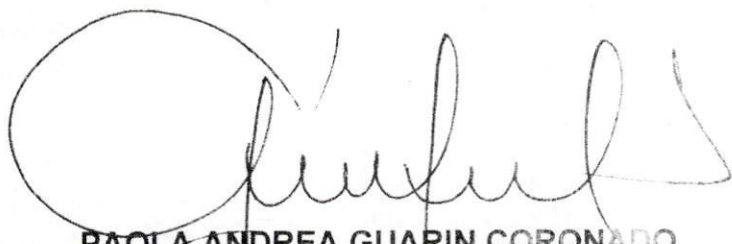
En cuanto al segundo ítem donde solicita la información como nombre completo, número de cédula, teléfono de contacto y dirección de notificación de la persona que se presentó como solicitante de la Revisión Técnico Mecánica del vehículo de placa BBX309, ante el Centro de Diagnóstico Automotor que represento, al cual le fue asignado el certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes número 148929519. Me permito informarle que de acuerdo a lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, solamente podrá ser suministrada la dicha información: *"a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales; b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; c) A los terceros autorizados por el*

Titular o por la ley". Por lo anterior no es posible atender a su solicitud, toda vez que no es Usted la titular de la información.

En tercer ítem donde solicita copia del documento en el cual se consignan los datos detallados del ítem anterior, de la persona que realizó la solicitud de Revisión Técnico Mecánica del vehículo que nos ocupa, le informo que de acuerdo a la normatividad vigente ya mencionada en el punto anterior, me encuentro imposibilitada a suministrar la documentación solicitada.

Por lo anterior y en atención a lo establecido en la Ley 1681 de 2012 ya mencionada anteriormente, solamente me será posible suministrarle la información en las condiciones ya mencionadas.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paola', with a large circular flourish on the left side.

PAOLA ANDREA GUARIN CORONADO
Representante Legal
CDA Ingeniería SAS

145

Fwd: MEMORIAL HECHO SOBREVINIENTE - DECRETO PRUEBAS

Lina Aristizabal <linamaria234@gmail.com>

Lun 25/01/2021 1:18 PM

Para: Jaime Perea <jaiper23@gmail.com>; Carlos Alberto Mayo <canosmayo56@gmail.com>

CC: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (6 KB)

memorial hecho sobreviviente final.pdf; Consulta Web RUNT.pdf; Carta CDA.pdf;

Apreciado Doctor Nerey y Señor Jaime Perea,

Reciban un cordial saludo,

Como apoderada de la parte demandada principal y demandante en reconvencción del proceso 2018-345 que cursa ante el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, antes Juzgado 59 Civil Municipal, reenvío los memoriales de 15 y 17 de diciembre que fueron enviados por esta parte al Despacho a través de correo electrónico, para su información y consulta. Así cumplimos con los deberes que imponen a las partes y sus apoderados en el CGP (Art. 78 numeral 14) y con una buena práctica en el contexto de virtualidad que nos encontramos.

Atentamente,

Lina María Aristizabal Montero

----- Forwarded Message -----

From: Lina Aristizabal <linamaria234@gmail.com>

Date: Tue, Dec 15, 2020 at 11:20 AM

Subject: MEMORIAL HECHO SOBREVINIENTE - DECRETO PRUEBAS

To: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

Juez 41 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (antes Juez 59 Civil Municipal)

Re: Proceso verbal de menor cuantía de Jaime Fernando Perea Bernal contra María José Garay Molano y Diego Zuleta Lleras.

Radicado: 2018-4445

Asunto: Hecho sobreviviente a la petición de pruebas - Decreto de prueba de oficio

Lina María Aristizabal Montero, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.032.457.144 de Bogotá y la tarjeta profesional N° 299.861 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de **María José Garay Molano y Diego Zuleta Lleras**, por medio de este correo electrónico indico el memorial que se adjunta, y sus anexos por separado.

De manera respetuosa,

Lina María Aristizabal Montero

C.C. No. 1.032.457.144 de Bogotá

T.P. No. 299.861 del C. S. de la J

Bogotá, 24 de febrero de 2021
SG-78890-2021

Señores,
JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO 59
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Attn. María Inés Álvarez Álvarez
Secretaria
Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14
Correo: cmpl59@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

OFICIO: No. 0174
REF: VERBAL DE MENOR CUANTÍA
RAD: 11001 40 03 059 2018 00345 00
DE: JORGE FERNANDO PEREA BERNAL
CONTRA: MARÍA JOSÉ GARAY MOLANO Y DIEGO ZULETA LLERAS

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio No. 0174, le informamos que el vehículo de placas BBX309, marca PEUGEOT 405 modelo 1992, Motor 1CWC6002321, Chasis VF315ED2270608324, se encuentra asegurado por una póliza SOAT bajo los siguientes datos de suscripción:

Póliza: 2469503
Formulario: AT-1303-3-00252100-1
Vigencia: 15/12/2020 al 14/12/2021
Tomador/Asegurado: Helman Cándelo Salazar
C.C.: 94.399.095
Dirección: Carrera 74 B No. 64 J - 44
Ciudad: Bogotá
Celular: 3196720271

Atentamente,


MYRIAM STELLA MARTINEZ SUANCHA
Representante Legal
Axa Colpatria Seguros S.A

Amvelasquezq
PCN - COVID-19

Oficina principal: Carrera 14 No. 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfono: 011 274 0000 Bogotá y 011 800 274 0000 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 340 4881

Celular: 313 499 0100 • defensoria@consumidorfinanciero.com

RV: RESPUESTA A REQUERIMIENTO - OFICIO 0174 - JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ - PROCESO RAD 2018-00345 -amvq

notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

Vie 26/02/2021 10:58 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (387 KB)

RTA A REQU - OFICIO No. 0174 - J 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ - RAD 201800345.pdf

Señores,

JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Atn. María Imelda Álvarez Álvarez

Secretaria

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14

Correo: cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Con el presente correo electrónico remitimos respuesta a requerimiento del asunto en referencia.

Adjunto respuesta.

Realizar otra consulta

800	6930	89309			
801	6930B	TURNOJZ5816			ACTIVO
		Regular			CAMIONETA

1	FECHAS	405
2	ROJO FERIA	
3	1CWC6002321	
4	STATION WAGON	
5	04/11/1992	
6	NO	
7	NO	
8	NO	
9	NO	
10	NO	
11	NO	
12	4	

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

Nº de póliza	Fecha expedición	Vigencia de póliza	Revisor de póliza	Unidad exped. SUAT	Estado
0008	14/12/2020	18/12/2020	08/01/2021	AAA-CULFATRIA SEGUROS SA	VIGENTE
000904	02/12/2019	18/12/2019	12/12/2019	MVPINI SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	NO VIGENTE
000000	26/11/2018	27/12/2018	20/12/2018	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE
000000001	28/03/2015	1/03/2015	28/03/2015	LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS	NO VIGENTE
0000000000	24/03/2015	18/03/2015	24/03/2015	LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS	NO VIGENTE

Aquí tienes tu SOA en línea aquí

de Responsabilidad Civil

© 2005 by the author. All rights reserved. No part of this publication may be reproduced without permission from the author.

© 2004 por el Centro de revisión técnica Anuario de Enseñanza

Ainsi la révision de la DQJN

Die Operation

42. [Acceso a la Propiedad](#)

Fig. 17. Levantamiento por Motilanas (Registro de levantamiento en el RINGM en paralelo RUNT) (Registro del levantamiento a través del RINGM en el RUNT).

Figure 1. The effect of the concentration of the polymer on the gelation time.

28. **Saludación y Saneamiento**

100 a disintegrar per processi di armonizzazione

【参考文献】 [1] 王德明. 中国农村土地制度变迁与农村经济体制改革[J]. 中国农村经济, 1998(1): 1-10.

149

Señora

Juez 41 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (antes Juez 59 Civil Municipal)

Re: Proceso verbal de menor cuantía de Jaime Fernando Perea Bernal contra María José Garay Molano y Diego Zuleta Lleras.

Radicado: 2018-00345

Asunto: **Solicitud de decreto de prueba - Segundo Hecho sobreviniente a la petición de pruebas**

Lina María Aristizabal Montero, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.032.457.144 de Bogotá y la tarjeta profesional N° 299.861 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de **María José Garay Molano y Diego Zuleta Lleras**, me permito informar al Despacho que el pasado 14 de diciembre del 2020 fue expedido un nuevo Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (en adelante "SOAT") para el vehículo objeto de la Litis, por parte de la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (en adelante "AXA") con póliza número 3100252100. Este es un segundo hecho sobreviniente que es fundamental para resolver el fondo de la controversia, al igual que lo comunicado sobre el certificado de revisión técnico mecánica en días anteriores.¹

Según los artículos 62 y 131 literal D, ordinal D2 del Código Nacional de Tránsito, y el artículo 192 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el SOAT es un seguro obligatorio para todo vehículo que quiera transitar por el territorio nacional y el conductor o propietario del vehículo que conduzca sin portar los seguros de ley, se expone a una sanción de inmovilización del vehículo y multa.

En otras palabras, quien detenta materialmente el vehículo es quien debe obtener dicha póliza para evitar las sanciones comentadas. Por supuesto, el principal interesado en contratar dicho seguro es el propietario del vehículo pues si el vehículo se pone en circulación ya sea por el mismo propietario o por un tercero y no cuenta con el SOAT, se expone a sanciones y pagos adicionales en caso de accidente.

De manera que, conocer la información de contacto de las partes de dicho contrato de seguro es una prueba útil y pertinente para dilucidar quien está haciendo uso del vehículo y por ende quien detenta su tenencia material, lo cual es totalmente relevante en este proceso, pues se discute la entrega material del vehículo por parte del demandante. Por tanto, la información que la aseguradora AXA entregue al respecto, es una prueba útil para la verificación de los hechos alegados por las partes.

Ahora bien, declaro que mis representados no han adquirido este SOAT, acto que en todo caso no pudieron haber llevado a cabo, pues no detentan la tarjeta de propiedad del vehículo, la cual esta a

¹ Ver Memorial radicado a través del correo electrónico de: Despacho el 15 de diciembre de 2020 con asunto: Hecho sobreviniente a la petición de pruebas - Exento de prueba de oficio que obra en el expediente

cargo de su propietario el señor Jaime Perea y es el documento que se solicita para adquirir este seguro. En ese sentido, lo que demuestra la renovación del SOAT hace pocos días, es que el vehículo está en uso por alguien diferente a mis representantes, que detenta la tenencia material del vehículo y que la persona más interesada en haber adquiriendo el SOAT es su propietario el señor Jaime Perea.

Esta información se pone en conocimiento de manera inmediata al Despacho, teniendo en cuenta la prontitud de la fecha de la próxima audiencia, programada para el 19 de enero de 2021, y en virtud de los principios de celeridad y eficiencia procesal que rigen la Administración de Justicia y la Función Pública (arts. 228 y 209 de la Constitución Política, art. 4 de la Ley 270 de 1996, art. 42 numeral 4 del Código General del Proceso, entre otros).

Adicionalmente, destacamos al Despacho que tome en consideración la respuesta negativa que mis representantes obtuvieron del CDA Ingeniería S.A.S. a la solicitud que le realizaron respecto de suministrar la misma información de datos personales que se pretende obtener de la aseguradora AXA, sustentada en que no se puede revelar a terceros los datos de la persona que realiza un trámite, sin orden de una autoridad de acuerdo a lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012. Sin perjuicio de lo anterior, de manera simultánea tramitaremos un Derecho de Petición dirigido a AXA solicitando la información necesaria para este proceso.

Así las cosas, de la manera más respetuosa ponemos a disposición del Despacho esta información debido a su importancia para el proceso y, según lo dispuesto en los artículos 42 numeral 4, 169 y 179 del Código General del Proceso, formulo la siguiente

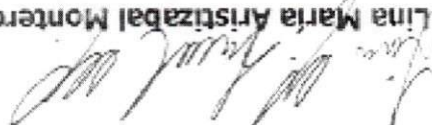
Solicitud:

OFICIAR a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sociedad que recibe notificaciones al correo para que informe al Despacho los datos de nombre, número de identificación, teléfono, y dirección de la/s persona/s Tomador/es, Asegurado/s y Beneficiario/s de la póliza de SOAT Número 3100252100 con vigencia del 15/12/2020 al 14/12/2021 que expidió para el vehículo de placa BBX 309.

Anexos:

1. Evidencia de la consulta web del RUNT en el cual figura el nuevo SOAT expedido por AXA el 14 de diciembre de 2020.

De manera respetuosa,


Lina María Aristizabal Montero
C.C. No. 1.032.457.144 de Bogotá
T.P. No. 299.861 del C. S. de la J.

150

Señora

Juez 41 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (antes Juez 59 Civil Municipal)

Re: Proceso verbal de menor cuantía de Jaime Fernando Perea Bernal contra María José Garay Molano y Diego Zuleta Lleras.

Radicado: 2018-00345

Asunto: **Solicitud de decreto de prueba - Segundo Hecho sobreviniente a la petición de pruebas**

Lina María Aristizabal Montero, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.032.457.144 de Bogotá y la tarjeta profesional N° 299.861 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de **María José Garay Molano y Diego Zuleta Lleras**, me permito informar al Despacho que el pasado 14 de diciembre del 2020 fue expedido un nuevo Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (en adelante "SOAT") para el vehículo objeto de la Litis, por parte de la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (en adelante "AXA") con póliza número 3100252100. Este es un segundo hecho sobreviniente que es fundamental para resolver el fondo de la controversia, al igual que lo comunicado sobre el certificado de revisión técnico mecánica en días anteriores.¹

Según los artículos 129 y 131 literal D, ordinal D2 del Código Nacional de Tránsito, y el artículo 192 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el SOAT es un seguro obligatorio para todo vehículo que quiera transitar por el territorio nacional y el conductor o propietario del vehículo que conduzca sin portar los seguros de ley, se expone a una sanción de inmovilización del vehículo y multa.

En otras palabras, quien detenta materialmente el vehículo es quien debe obtener dicha póliza para evitar las sanciones contempladas. Por supuesto, el principal interesado en contratar dicho seguro es el propietario del vehículo, pues si el vehículo se pone en circulación ya sea por el mismo propietario o por un tercero y no cuenta con el SOAT, se expone a sanciones y pagos adicionales en caso de accidente.

De manera que, conocer la información de contacto de las partes de dicho contrato de seguro es una prueba útil y pertinente para dilucidar quien está haciendo uso del vehículo y por ende quien detenta su tenencia material, lo cual es totalmente relevante en este proceso, pues se discute la entrega material del vehículo por parte del demandante. Por tanto, la información que la aseguradora AXA entregue al respecto es una prueba útil para la verificación de los hechos alegados por las partes.

Ahora bien, declaro que mis representados no han adquirido este SOAT, acto que en todo caso no pudieron haber llevado a cabo, pues no detentan la tarjeta de propiedad del vehículo, la cual esta a

¹ Ver Memorial radicado a través del correo electrónico del Despacho el 15 de diciembre de 2020 con asunto: Hecho sobreviniente a la petición de pruebas – Decreto de prueba de oficio, que obra en el expediente

cargo de su propietario el señor Jaime Perea y es el documento que se solicita para adquirir este seguro. En ese sentido, lo que demuestra la renovación del SOAT hace pocos días, es que el vehículo está en uso por alguien diferente a mis representados, que detenta la tenencia material del vehículo y que la persona más interesada en haber adquirido el SOAT es su propietario el señor Jaime Perea.

Esta información se pone en conocimiento de manera inmediata al Despacho, teniendo en cuenta la prontitud de la fecha de la próxima audiencia, programada para el 19 de enero de 2021, y en virtud de los principios de celeridad y eficiencia procesal que rigen la Administración de Justicia y la Función Pública (arts. 228 y 209 de la Constitución Política, art. 4 de la Ley 270 de 1996, art. 42 numeral 4 del Código General del Proceso, entre otros).

Adicionalmente, destacamos al Despacho que tome en consideración la respuesta negativa que mis representados obtuvieron del CDA Ingeniería S.A.S. a la solicitud que le realizaron respecto de suministrar la misma información de datos personales que se pretende obtener de la aseguradora AXA, sustentada en que no se puede revelar a terceros los datos de la persona que realiza un trámite, sin orden de una autoridad de acuerdo a lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012. Sin perjuicio de lo anterior, de manera simultánea tramitaremos un Derecho de Petición dirigido a AXA solicitando la información necesaria para este proceso.

Así las cosas, de la manera más respetuosa ponemos a disposición del Despacho esta información debido a su importancia para el proceso y, según lo dispuesto en los artículos 42 numeral 4, 169 y 179 del Código General del Proceso, formulo la siguiente

Solicitud:

OFICIAR a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sociedad que recibe notificaciones al correo notificacionesjudiciales@axacolpatria.co para que informe al Despacho los datos de nombre, número de identificación, teléfono, y dirección de la/s persona/s Tomador/es, Asegurado/s y Beneficiario/s de la póliza de SOAT Número 3100252100 con vigencia del 15/12/2020 al 14/12/2021 que expidió para el vehículo de placa BBX 309.

Anexos:

1. Evidencia de la consulta web del RUNT en el cual figura el nuevo SOAT expedido por AXA el 14 de diciembre de 2020.

De manera respetuosa,

Lina María Aristizabal Montero

C.C. No. 1.032.457.144 de Bogotá

T.P. No. 299.861 del C. S. de la J.

Lina María Aristizabal Montero - Cra. 7 N° 12 B - 58, Oficina 808 - Cel. 3113695700

linamaria234@gmail.com

Página 2 de 2

15

Lun 25/01/2021 4:21 PM

CC: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Consulta Web RUNT SOAT: [http://www.runt.gov.co/soat/soat/soat.html](#); memorial 2do hecho sobreviviente SOAT.pdf; Memorial 2do hecho sobreviviente SOAT.pdf;

Reciban un cordial saludo.

Como apoderada de la parte demandada principal y demandante en reconvención del proceso 2018-345 que cursa ante el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, antes Juzgado 59 Civil Municipal, reenvío los memoriales de 15 y 17 de diciembre que fueron enviados por esta parte al Despacho a través de correo electrónico, para su información y consulta. Así cumplimos con los deberes que se imponen a las partes y sus apoderados en el CGP (Art. 78 numeral 14) y con una buena práctica en el contexto de virtualidad que nos encontramos.

Atentamente,

Lina María Aristizabal Montero

----- Forwarded message -----

From: **Lina Aristizabal** <linamaria234@gmail.com>

Date: Thu, Dec 17, 2020 at 4:53 PM

Subject: Rad. 2018-3-5. Asunto: Solicitud de decreto de prueba - Segundo Hecho sobreviniente a la petición de pruebas

To: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

Juez 41 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (antes Juez 59 Civil Municipal)

Re: Proceso verbal de menor cuantía de Jaime Fernando Perea Bernal contra María José Garay Molano y Diego Zuleta Lleras

Radicado: 2018-00345

Asunto: Solicitud de decreto de prueba - Segundo Hecho sobreviniente a la petición de pruebas

Lina María Aristizabal Montero, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.032.457.144 de Bogotá y la tarjeta profesional N° 299.861 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de **María José Garay Molano y Diego Zuleta Lleras**, por medio de este correo electrónico radico el memorial que se adjunta, y sus anexos por separado.

(NOTA: se adjunta una versión del memorial con firma manuscrita y otra exactamente igual sin firma manuscrita en caso de que la primera versión resulte borrosa para el Despacho)

De manera respetuosa,

Lina María Aristizabal Montero

C.C. No. 1.032.457.144 de Bogotá

T.P. No. 299.861 del C. S. de la J.